

ANUNCIO

Una vez finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo provisional relativo al expediente de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización de Locales y Espacios de Titularidad Municipal y no habiéndose presentado dentro de dicho plazo reclamación alguna contra el citado acuerdo, éste queda automáticamente elevado a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dicha Ordenanza Fiscal, que entrará en vigor el día de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse tras ser publicada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, queda redactada de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales y espacios de titularidad municipal, que se regulará por la presente Ordenanza redactada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los espacios municipales a que se refiere la presente Ordenanza para usos privados, ya sea para actividades que se realicen con o sin ánimo de lucro.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente los espacios municipales a que se refiere la presente Ordenanza, en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 del TRLRHL.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4º.- Cuota Tributaria.

La cuantía reguladora de la tasa regulada en la presente ordenanza será la fijada en las tarifas contempladas para cada espacio y que resultan ser las siguientes, en función de la instalación:

- Auditorio Municipal: 100 euros/ día.
- Cine Rex: 100 euros/ día.
- Plaza de Toros: 500 euros/ día.
- Centro social: 50 euros/ día.

En el supuesto de que el uso de los citados espacios musicales requiera la presencia del personal del Ayuntamiento para el manejo de los equipos de iluminación y/o de sonido, se incrementará cada una de las tarifas anteriormente referidas en la cantidad de 30 euros cuando la utilización del local tenga lugar en día laborable y de 50 euros cuando lo sea en día festivo.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.

Atendiendo a las características de la solicitud y por razones benéficas, sociales, culturales o de interés público, podrá autorizarse a las entidades, asociaciones, sociedades, clubs deportivos, empresas o personas físicas que lo soliciten y justifiquen convenientemente una bonificación de hasta el 50% de la cuota o incluso el uso gratuito de los espacios e instalaciones municipales, quedando esta decisión en manos del equipo de gobierno con la autorización de la Alcaldía.

No obstante, en el caso que la solicitud sea para realizar actividades de larga duración por parte de las entidades anteriormente citadas, se establece una tasa de 25€ al mes para

actividades de menos de 4 meses y de 20€/mes para actividades de duración superior a 4 meses.

Artículo 6º.- Devengo y pago de la tasa.

1.- La tasa se devengará:

A) cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento de las instalaciones municipales, sin perjuicio de que pueda exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

b) cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2.- El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en cualquiera de las entidades bancarias en las que el ayuntamiento posea una cuenta.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización de las citadas instalaciones municipales no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7º.- Responsabilidad de uso.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los espacios municipales, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

Con carácter previo a la concesión de la autorización deberá presentarse por parte de los solicitantes una fianza de 200 euros, a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá condicionar la correspondiente autorización a que, con anterioridad al inicio de la actuación, se acredite la contratación de póliza de responsabilidad civil del valor que se indique, quedando condicionado el uso efectivo a tal requisito.

Una vez que el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, procederá a la devolución de la fianza exigida y constituida.

Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL.-

De conformidad con lo establecido en el TRLRHL, la presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en los plazos y términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Casas Ibáñez, a 3 de diciembre de 2012.

LA ALCALDESA

Carmen Navalón Pérez